

No. Control Interno: IEAT-DT-SI-RRES-11/2021
No. de Folio: 01238320

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 11 de diciembre del año 2020, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, el Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/171/2020-PIII** del cual se emitió el Recurso de Resolución número **RS00001620**, que recibimos por la misma plataforma el día 24 de abril del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/171/2020-PIII
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
FOLIO DE SOLICITUD: 00027620
INFOMEX-TABASCO
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RS00001620
INFOMEX-TABASCO
PONENTE: RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/171/2020-PIII, interpuesto en contra de la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El seis de enero de dos mil veinte, se presentó ante el **Sujeto Obligado**, vía Sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada folio **00027620**, mediante la cual solicitó:

*"solicito ley y reglamento y demás leyes por las que se rigen las unidades de acceso a la información." (sic)*¹

Señaló como modalidad de entrega de la información: electrónico a través del Sistema Infomex-Tabasco

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, consistentes en carátula de la numeraria, historial de la solicitud y acuse de recibo del folio de la solicitud materia de esta inconformidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió pronunciarse respecto del requerimiento informativo dentro del plazo legal establecido para dar respuesta al folio de solicitud **00027620**.

TERCERO. Inconforme con lo anterior, el **veintiocho de enero de dos mil veinte**, el requirente interpuso a través del Sistema Infomex Tabasco, el presente recurso de revisión, bajo los siguientes términos:

*"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION EN LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY" (sic)*²

¹ Visible en foja 3 del presente recurso de revisión.
² Visible en foja 5 del presente recurso de revisión.

RR/DAI/171/2020-PIII

Página 1 de 10

11/12/2020

José Martí 102, Barcoamiento La Estrella, Villahermosa, Tabasco
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002 www.itaip.org.mx



CUARTO. Mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por interpuesto el recurso de revisión, lo registró bajo el número de expediente al rubro indicado; ordenó descargar las constancias de la solicitud materia de este recurso de revisión disponible en la plataforma INFOMEX-TABASCO y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para el estudio correspondiente.

QUINTO. Correspondió a esta Ponencia Tercera el conocimiento del recurso de revisión hecho valer; por auto veinte de febrero de dos mil veinte, se formó el expediente y admitió a trámite el recurso de referencia *por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información de conformidad con el artículo 149 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo sucesivo Ley de Transparencia Local.*

Se pusieron los autos a la vista de las partes por el plazo de siete días, para los efectos precisados en el artículo 156 fracción II y III de la Ley de Transparencia Local.

Por otra parte, se hizo de conocimiento de las partes que los documentos que exhiban y la resolución que se emita en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, el derecho que les asiste de oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la referida resolución, en el entendido que es facultad de este órgano garante determinar si dicha oposición es fundada o no.

Al respecto, de la constancia respectiva no se advierte manifestación alguna por el recurrente, por lo que sus datos personales se omitirán en la resolución en su versión pública.

SEXTO. Por auto de nueve de diciembre de dos mil veinte, al encontrarse los autos en estado de resolución, el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción y ordenó turnar el expediente, para la resolución que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracción V y VII de la Ley de Transparencia Local.

SÉPTIMO. Se hace conocimiento a las partes que el ciudadano **Jesús Manuel Argáez de los Santos** y la ciudadana **Teresa de Jesús Luna Posada**, presentaron ante el Congreso del Estado de Tabasco, su renuncia con carácter de irrevocable al Cargo de Comisionado Propietario y Comisionada Propietaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de la Transparencia y Acceso a la Información Pública; el primero de los mencionados lo hizo el veintiuno de febrero de dos mil veinte, en tanto que la segunda el diecisiete de junio de la misma anualidad.

OCTAVO. Que en razón de esas renunciadas descritas, por decreto 203 publicado el quince de julio de dos mil veinte, en el número 3282 del Periódico Oficial del Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco designó a los comisionados en funciones del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Patricia Ordóñez León** y **Ricardo León Caraveo**, asimismo en sesión extraordinaria de Pleno del diecisiete de julio de dos mil veinte, se designó al ciudadano **Ricardo León Caraveo** como Comisionado Presidente, quien quedó adscrito a esta Ponencia Tercera. Por lo que los autos turnados a la Ponencia cuya titularidad correspondía al Comisionado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, quedaron turnados al Comisionado **Ricardo León Caraveo**.



La información deberá entregarse dentro de los **cinco días siguientes** al que la Unidad de Transparencia le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 142 Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

De los artículos transcritos, se colige que los sujetos obligados, a través de las unidades de transparencia, garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el Derecho de Acceso de la Información, cuando el particular presenta una solicitud, **se entenderá que acepta** que las notificaciones le sean efectuadas por ese sistema, salvo que señale un medio distinto, misma que **surtirán efectos a partir del día hábil siguiente** de ser presentadas.

Las unidades de transparencias darán **respuestas** a las solicitudes de información, y notificarán al particular en un plazo no mayor de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la presentación, tratándose de prevención **cinco días**. Finalmente tratándose de incompetencia las unidades de transparencia deberán notificar al particular en el término de **tres días**. En el presente caso el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, *la falta de respuesta a su solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

Al respecto, conforme a los preceptos invocados y el acuse de recibo de la solicitud de Información folio **00027620**, la respuesta a la solicitud del hoy recurrente debió notificarse de la siguiente manera: tratándose de la prevención, cinco días hábiles **13/01/2020**; en caso de incompetencia del Sujeto Obligado, tres días hábiles **09/01/2020**; e inexistencia, negativa o disponibilidad de la información, 15 días hábiles **27/01/2020**.

Lo cual no aconteció, por parte del Sujeto Obligado, pues ante la ausencia de una respuesta a la solicitud con folio **00027620** está actualizado el "*silencio administrativo*", que tiene como principal característica **la inactividad, inercia o pasividad del sujeto obligado** frente a la solicitud del particular, haciendo presumir la existencia de una decisión administrativa en sentido negativo que vulnera el derecho humano de acceso a la información de manera continua y actualizable en tanto no se emita una respuesta.

Lo anterior, está acreditado con la verificación realizada al Sistema Infomex-Tabasco, que despliega el historial de la solicitud. Si bien, se advierte que el diez de marzo de dos mil veinte el sujeto obligado documenta una respuesta, lo cierto es que no adjuntó la respuesta a la solicitud de folio **00027620**, sin soslayar que es evidente que no dio respuesta en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia Local. Tal y como se advierte de las siguientes imágenes:

³ Véase la jurisprudencia 589, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registro 912154, de rubro: **SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AFIRMATIVA FICTA. SU ALCANCE Y CASOS DE APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN JURIDICO MEXICANO.** -



declarar **FUNDADO** el agravio manifestado por el recurrente en el presente recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia Local, se **ordena** al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme a lo siguientes:**

VI. EFECTOS

Para efectos del cumplimiento del siguiente fallo se deberá realizar lo siguiente:

- 1) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá tramitar la solicitud con folio **00027620** en su caso, la remitirá al área competente para atención y respuesta a lo solicitado que consiste en: **"solicito ley y reglamento y demás leyes por las que se rigen las unidades de acceso a la información."** (Sic)
- 2) Lo anterior, deberá realizarse dentro de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución. Por lo que deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante el cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- 3) Se **APERCIBE** al **TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** para que dé cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, será acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia Local, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Fundamentos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto declara **FUNDADO** el agravio expuesto por el recurrente relativo a la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** al folio **00027620** del Sistema Infomex-Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ordena** al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en un plazo 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el Considerando V de este fallo, consistente en que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, **INFORME** a este Órgano Garante el cumplimiento.



TERCERO. Se apertrecha al Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I, artículo 177 del citado ordenamiento consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultandos".

QUINTO Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del día once de diciembre de dos mil veinte en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados Ricardo León Caraveo, Leida López Arrazate y Patricia Ordóñez León, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo Presidente el Primero y Ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo Pedro Ángel Ramírez Cámara, quien certifica y hace constar.



TRC/LAJA <3

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2020, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/171/2020-PIII, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE, LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE



RR/DAI/171/2020-PIII

Página 10 de 10

11/12/2020

Jose Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itep.org.mx

Procédase a emitir el correspondiente acuerdo - - - - - Conste.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 06 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. - - - - -

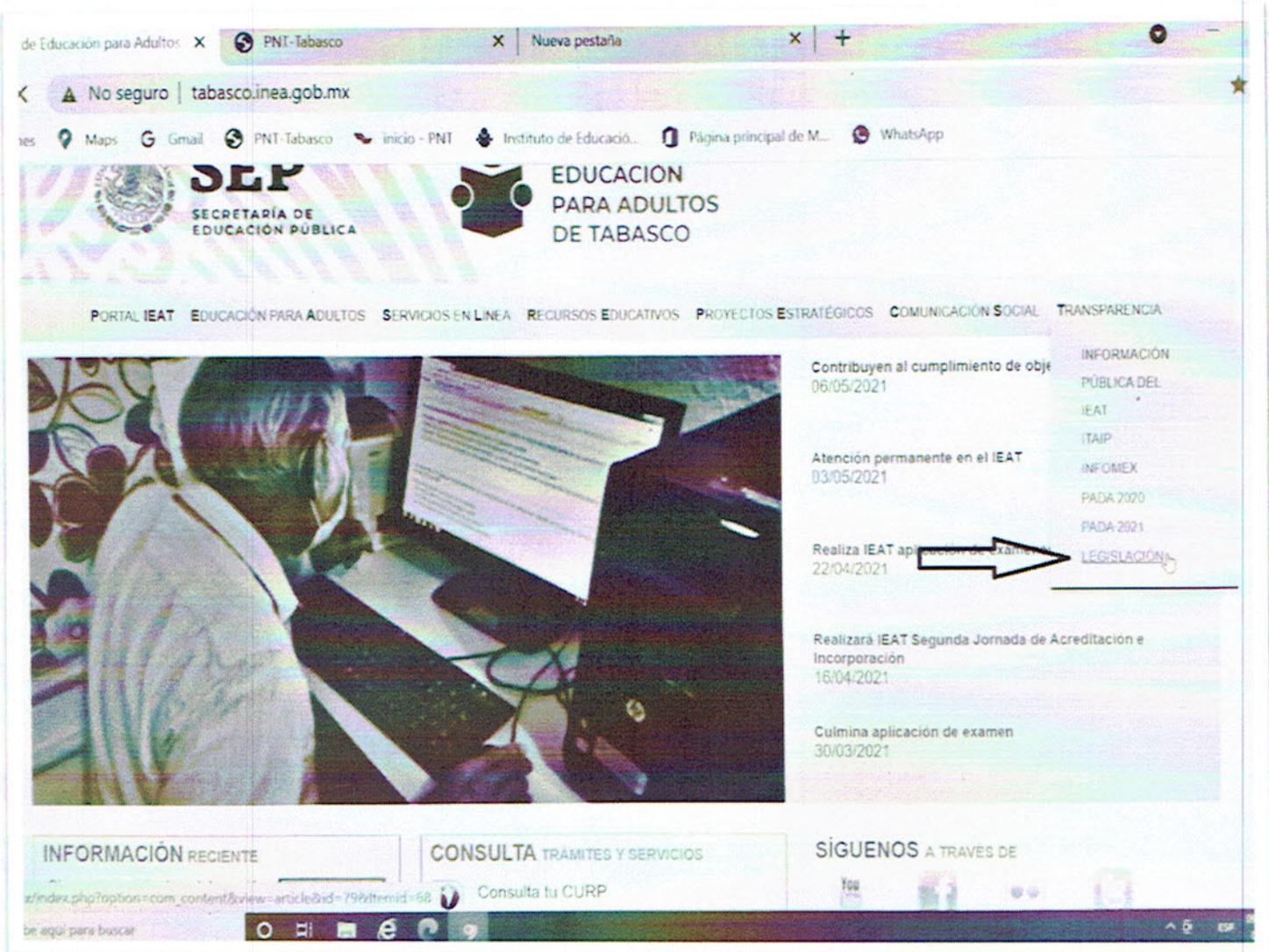
Vista la Cuenta que antecede se acuerda: - - - - -

PRIMERO. En razón a la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**, y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, **en consecuencia se tiene el acuerdo de disponibilidad de la información signado por la Titular del Departamento de Transparencia**, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el Art. 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el cual se hace de su conocimiento que lo solicitado es información Pública y se encuentra en la página oficial del IEAT, en su apartado del Portal Transparencia, en la pestaña que dice Legislatura, le adjunto el link para mayor referencia y la imagen de donde está la información solicitada, ahí podrá descargar en PDF todas las legislaturas por las cuales se rigen las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Link:

<http://tabasco.inea.gob.mx/>

Para mayor referencia entra a la página del IEAT y entra en la pestaña que dice legislación y ahí están todas en PDF.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el Recurso de Revisión con folio de solicitud **00027620** - - - - -

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información.

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida.

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.**

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACION
I E A T